## LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

# Todos somos liga



### COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 008-23 Abril 14 de 2023

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

#### **HECHOS**

- 1. El 19 de marzo de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Monterrey vs Academia.
- 2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
  - Agresión verbal hacia el árbitro por parte de: Cristian López, y Raúl Quintero del equipo Monterrey.
  - Agresión física consistente en empujar al árbitro central por parte de: Cristian López, Rafael Romero y Raúl Quintero del equipo Monterrey.
  - Agresión física consistente en golpear con un puño en la cara al árbitro central por parte de: Rafael Romero del equipo Monterrey.
  - Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones del Equipo Monterrey.

#### CONSIDERACIONES

- 1. El artículo 64 de CUD literal b establece una "Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones" contra un oficial de partido.
- 2. El artículo 64 de CUD literal c establece una "Suspensión de uno (1) a tres (3) meses (...) por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar (...)"
- 3. El artículo 64 de CUD literal d establece una "suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido".
- **4.** El artículo 21 del CUD literal m establece: "En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas".
- **5.** En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave"*.
- **6.** Por último, el articulo 83 literal h, se sanciona con "derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro".
- 7. Conforme al artículo 34 del CUD "cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero tres (0-3) a favor del contendor".

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Cristian López y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal c del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 2 meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Raúl Quintero y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal c del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 2 meses.





## LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

# Todos somos liga



**ARTICULO TERCERO:** Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Rafael Romero y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.

**ARTICULO CUARTO:** Sancionar al equipo Monterrey con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTICULO QUINTO Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación

**ARTICULO SEXTO:** Ejecutoriada la sanción, remítase copia autentica de la misma a la FCF con el fin de solicitar la extensión de la sanción a nivel nacional.

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Se notifica en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

PAUL JAMES SOTO
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado



